

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. 0007 del 30 de mayo 2024, expedido por el Consejo Directivo de esta entidad, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y la Resolución No. 000157 de 2021, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 0000150 del 17 de marzo del 2022, esta Corporación otorgó el permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas ARnD, al señor CARLOS ANDRES APARICIO ANGULO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio LUXURY ONE CAR WASH, identificado con el NIT: 91.478.655-7, las cuales se generarían por las actividades desarrolladas en dicho Lavadero ubicado en la Carrera 25 # 1A-124, en jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.

Que por radicado N° 202314000081492 de agosto 24 de 2023, se solicitó a la C.R.A la modificación de la frecuencia de caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, para la actividad de lavado vehicular, al igual que la exoneración de ciertos parámetros incluidos en la Resolución 00150 de marzo 17 de 2022.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento y el medio ambiente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, llevó a cabo evaluación de la documentación presentada, así como de lo observado en visita de inspección técnica el 10 de agosto del 2024. De la misma, se originó el **Informe Técnico No. 79 del 11 de marzo del 2024**, en donde se establecieron entre otros, los siguientes aspectos de interés:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*El LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH, se encuentra actualmente llevando a cabo labores de lavado de los vehículos particulares de manera normal, según lo evidenciado durante la realización de la visita de inspección ambiental.*

**EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DEL IMPACTO:**

*Mediante Radicado No.2023\_140000\_81492 de agosto 24 de 2023 LUXURY ONE CAR WASH envió a la C.R.A la documentación e información técnica correspondiente, como requisito básico para la solicitud de trámite de modificación de la frecuencia de caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, generadas como resultado de la actividad de lavado de vehículos al igual que la exoneración de ciertos parámetros incluidos para su medición.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000527** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Entre la información y documentación remitida se relaciona la siguiente:

- Certificado de Disposición Final de Residuos Peligrosos.
- Cámara de Comercio.
- Carta original de modificación de frecuencia de caracterización.
- Carta de entrega de documentación solicitada en visita de inspección.
- Estudio de Caracterización de Aguas Residuales No Domésticas – ARnD.
- Resolución de acreditación del IDEAM.

**PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS - PGIRP**

El documento adjuntado cuenta con fecha de actualización de abril 30 de 2023, contemplando los componentes para la prevención y minimización de los residuos peligrosos durante la ejecución de la actividad llevada a cabo, al igual que la adecuada gestión integral de dichos residuos.

**CÁMARA DE COMERCIO:**

El documento adjuntado, cuenta con fecha de expedición de marzo 31 de 2023, contiene la siguiente información:

**Razón social:**

LUXURY ONE CAR WASH

**NIT:**

1.050.038.514-1.

**Domicilio principal:**

Puerto Colombia.

**Matrícula:**

715.590.

**Fecha de matrícula:**

09 de diciembre de 2019.

**Último año renovado:**

2022.

**Fecha de renovación de la matrícula:**

Julio 13.

**Dirección domicilio principal:**

Carrera 51B en la Bomba Papiros Park.

**Municipio:**

Puerto Colombia – Atlántico.

**Correo electrónico:**

luxuryonecar1@gmail.com

**INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIMIENTO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000527** DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Con respecto a la información sobre el vertimiento de las aguas residuales, se afirma que como resultado de la actividad de lavado vehicular, se tiene implementado un (01) sistema de tratamiento; el cual lleva a cabo el tratamiento de las descargas de tipo Aguas Residuales No Domésticas – ARnD compuesto por una trampa de grasas que trata las aguas provenientes del lavado vehicular, incluyendo un vertimiento intermitente.

En lo relacionado con las coordenadas del punto objeto de la evaluación ubicado en el municipio de Puerto Colombia – Atlántico, se adjunta la siguiente información:

**Tabla 1.**

*Localización del sistema de tratamiento y punto de descarga.*

Sistema de ARnD	Coordenadas
Trampa de grasas	11°00'55" N y 74°52'43" W

**FUENTE RECEPTORA DEL VERTIMIENTO**

En lo que tiene que ver con la fuente receptora del vertimiento, se da a conocer que se lleva a cabo al cuerpo de agua denominado Arroyo León; las aguas producto del lavado vehicular discurren a través de las rejillas perimetrales hacia la trampa de grasas donde por separación física se separa el producto del agua.

**BALANCE DE MASA**

Dentro de la información suministrada, se presentan cálculos de balance de masa correspondiente para la actividad del lavado de vehículos, con el fin de realizar un cálculo y una comparación minuciosa de las entradas y salidas de los diversos componentes, incluyendo agua, detergentes, aceites, y otros, en cada etapa del proceso de lavado.

Lo anterior se considera que no solo es esencial para una operación eficiente, sino también para garantizar la sostenibilidad ambiental y cumplir con las normativas vigentes en materia de vertimiento de aguas residuales.

A continuación, se presenta un ejemplo detallado de cómo se desarrolla un balance de masa para la actividad realizada en el lavadero:

**Componentes del Proceso:**

• **Agua de Entrada:**

Representa la cantidad total de agua utilizada en el proceso de lavado. Incluye tanto el agua que entra inicialmente como la que se recircula en el sistema.

• **Detergente:**

Indica la cantidad de detergente empleado para eliminar la suciedad y los residuos adheridos a los vehículos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000527** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

• **Aceites y Grasas:**

Refleja la cantidad de aceites y grasas que se remueven de la superficie de los vehículos durante el proceso.

• **Suciedad y Sedimentos:**

Se refiere a los materiales sólidos que se desprenden de los vehículos y son arrastrados por el agua durante el lavado.

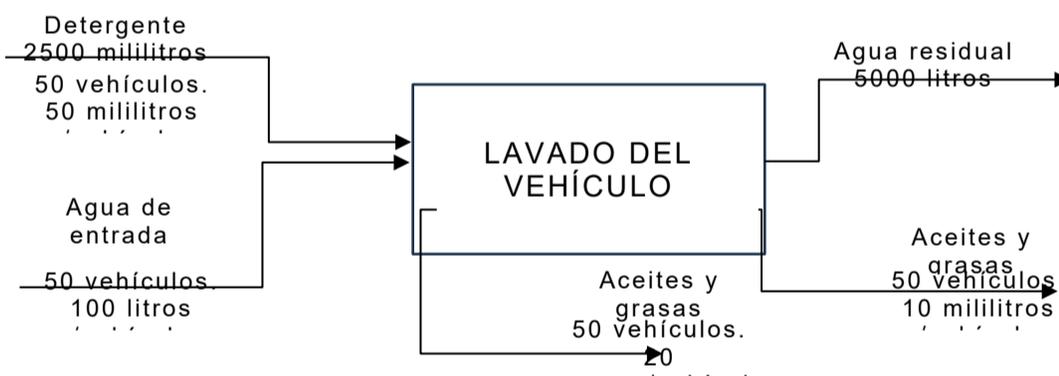
• **Agua Residual:**

Corresponde al agua que sale del sistema después de ser utilizada en el proceso de lavado. Puede contener residuos, detergentes y otros compuestos.

**Datos:**

- Cantidad diaria de vehículos lavados: 50.
- Promedio de agua utilizado por vehículo: 100 litros.
- Detergente empleado por vehículo: 50 ml.
- Aceites y grasas removidos por vehículo: 10 ml.
- Suciedad y sedimentos removidos por vehículo: 20 g.

**Cálculo del Balance de Masa.**



• **Agua de Entrada:**

Total de agua de entrada:  
 $50 \text{ veh\u00edculos} * 100 \text{ litros/veh\u00edculo} = 5000 \text{ litros.}$

• **Detergente:**

Total de detergente usado:  
 $50 \text{ veh\u00edculos} * 50 \text{ ml/veh\u00edculo} = 2500 \text{ ml.}$

• **Aceites y Grasas:**

Cantidad total removida:  
 $50 \text{ veh\u00edculos} * 10 \text{ ml/veh\u00edculo} = 500 \text{ ml.}$

• **Suciedad y Sedimentos:**

Cantidad total removida:  
 $50 \text{ veh\u00edculos} * 20 \text{ g/veh\u00edculo} = 1000 \text{ g (1 kg).}$

• **Agua Residual:**

Total de agua residual: 5000 litros (equivalente al agua de entrada)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN DE LAS  
AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS  
ARnD**

*La caracterización de las aguas residuales no doméstica fue llevada a cabo en el mes de mayo del presente año, la cual dentro del informe de caracterización respectivo registró la siguiente información:*

**INTRODUCCIÓN**

*El Laboratorio LABORMAR establece que el informe objeto de evaluación contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas, químicas de las Aguas Residuales No Domésticas generadas durante las actividades de la firma LUXURY ONE CAR WASH, ubicada en la Carrera 51B en la Bomba de Papiros Park en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico.*

*Se afirma dentro de este apartado que se involucra información de las mediciones realizadas en campo, ensayos en los laboratorios, tablas, gráficas y análisis de resultados.*

*Los resultados fueron obtenidos como consecuencia de las mediciones realizadas en el mes de mayo de 2023 a las Aguas Residuales No Doméstica que se generan en LUXURY ONE CAR WASH.*

**ALCANCE**

*Dentro del alcance del informe, se registra que el monitoreo y realización de ensayos fisicoquímicos de Aguas Residuales No Domésticas procedentes del sistema de tratamiento, tomando muestra compuesta en el Punto 1, Salida de la Trampa de Grasas.*

**OBJETIVOS**

**Objetivo general**

*Monitorear y caracterizar las muestras de aguas residuales no domésticas procedentes del sistema de tratamiento y determinar el cumplimiento de los parámetros establecidos en la normatividad vigente.*

**Objetivos específicos**

- *Realizar los análisis fisicoquímicos solicitados a las muestras de aguas en estudio.*
- *Comparar los resultados obtenidos con los valores de referencia establecidos por la normatividad vigente y aplicable.*
- *Obtener valores que sirven como referencia para estudiar el comportamiento de las variables fisicoquímicas analizadas.*

**NORMATIVIDAD APLICADA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- **Resolución 0631 de 2015.** “Por el cual se establece los parámetros y límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.”
- **Decreto 1076 de 2015.** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.
- **Decreto 2667 de 2012.** “Por medio del cual se reglamenta la Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”.

**CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO**

**Identificación y Ubicación del área de estudio**

El monitoreo se llevó a cabo en la salida del sistema de la firma PESQUERA LA ROSA DEL MAR S.A. en la ciudad de Barranquilla- Atlántico.

A continuación, se pueden apreciar las coordenadas de muestreo de los puntos muestreados.

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MUESTREO	SITIO O LUGAR DE MUESTREO	GEORREFERENCIACIÓN
Agua	Agua Residual no Doméstica ARnD	Compuesta	5 días	Salida del Sistema ARnD	10°00'56" N 74°52'42.5" W



**METODOLOGÍA**

**Metodología de Muestreo**

En lo que respecta a la metodología empleada y previa a la actividad de campo, se establece que se organizó el material requerido para el desarrollo de la actividad incluida la documentación y los equipos a utilizar.

En lo que respecta a la revisión de la documentación, materiales y equipos requeridos para la toma de muestras, se afirma que se procedió a realizar el trabajo de campo en los puntos establecidos, todo dentro de lo dispuesto por el laboratorio en su procedimiento de toma de muestras PIT-FQ-001, el cual fue elaborado con base a las recomendaciones estipuladas por la Guía IDEAM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000527** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Según lo documentado se establece que el muestreo fue realizado con base a lo descrito por el laboratorio en su procedimiento PIT-FQ-001 realizado con base a la Guía de Monitoreo emitida por el IDEAM.

Se afirma que la muestras fueron preservadas de acuerdo con lo establecido por el Estándar Método en su edición 23.

De igual forma, se establece que fue realizado de manera que se garantizara la integridad física, química, microbiológica e hidrobiológica (sedimentos) de las muestras durante el periodo transcurrido entre la toma y los análisis de las mismas, aplicando métodos de preservación internacionalmente aceptados, entre otros, control de pH, adición de compuestos químicos y control de temperatura a refrigerar las muestras a una temperatura  $\leq 6^{\circ}\text{C}$ , utilizando hielo para tal fin.

### 6.2 Condiciones ambientales del monitoreo

Dentro del informe se establece que la toma de muestras se llevó a cabo a la salida del sistema tomando muestras compuestas constituidas de cuatro (04) alícuotas con intervalos de una (01) hora durante cuatro (04) días consecutivos.

Las condiciones ambientales de muestreo fueron las siguientes:

Los días de muestreo del vertimiento fueron de tipo soleado, con leve llovizna en el segundo día y se reportó una temperatura ambiente máxima de  $33.9^{\circ}\text{C}$ .

## RESULTADOS

Dentro del informe se referencia que el monitoreo se realizó toma de muestra compuesta en la salida del sistema. De igual forma, se afirma que los resultados presentados en el documento serían utilizados por la firma LUXURY ONE CAR WASH para poder cumplir con los requisitos reglamentarios ante la CRA y poder así tomar las acciones correctivas tendientes a minimizar su impacto ambiental.

### Resultados del Monitoreo

Los resultados registrados en el documento presentado se muestran a continuación:

RESULTADOS DE CAMPO					
SALIDA DEL SISTEMA					
FECHA DE RECOLECCIÓN	2023-03-02	2023-03-03	2023-03-04	2023-03-05	2023-03-05
HORA DE RECOLECCIÓN	13:30 16:30	12:10 15:10	13:20 16:20	13:40 16:40	13:40 16:40
CÓDIGO DE MUESTRAS	440641	440724	440778	441013	441270
MEDICIONES EN CAMPO	UNIDADES	RESULTADOS			

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

pH						
<b>Alícuota 1</b>	<b>U de pH</b>	7,19	7,09	7,36	7,29	7,32
<b>Alícuota 2</b>		7,33	7,13	7,34	7,27	7,28
<b>Alícuota 3</b>		7,38	7,16	7,31	7,33	7,31
<b>Alícuota 4</b>		7,33	7,15	7,37	7,31	7,30
<b>Mínimo</b>		7,30				
<b>Máximo</b>		7,37				
TEMPERATURA						
<b>Alícuota 1</b>	<b>°C</b>	30,2	29,6	29,6	29,6	29,6
<b>Alícuota 2</b>		30,8	29,7	29,7	29,3	29,4
<b>Alícuota 3</b>		30,6	29,7	29,9	29,5	29,3
<b>Alícuota 4</b>		30,1	30,1	30,0	29,4	29,3
<b>Máximo</b>		30,9				
SÓLIDOS SEDIMENTABLES						
<b>Alícuota 1</b>	<b>mL/L</b>	0,3	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1
<b>Alícuota 2</b>		0,3	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1
<b>Alícuota 3</b>		0,3	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1
<b>Alícuota 4</b>		0,3	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1
<b>Máximo</b>		0,3				

SALIDA DEL SISTEMA							
FECHA DE RECOLECCIÓN		2023-03-02	2023-03-03	2023-03-04	2023-03-05	2023-03-05	PROMEDIO
HORA DE RECOLECCIÓN		13:30 16:30	12:10 15:10	13:20 16:20	13:40 16:40	13:40 16:40	
CÓDIGO DE MUESTRAS		440641	440724	440778	441013	441270	
Parámetro Físicoquímico de laboratorio	Unidad	RESULTADOS					
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	137,2	166,3	120,0	266,3	173,2	172,6
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg O <sub>2</sub> /L	47	69	42,5	98,0	65,7	64,44
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	130	17	175	14	27	40,7
Grasas y Aceites	mg/L	No Detectable	9,2	9,6	12,3	44,2	15,06
Fenoles Totales	mg/L	No Detectable	No Detectable				

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	17,540	18,920	14,030	17,570	3,676	14,347
Hidrocarburos totales	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Hidrocarburos Aromáticos Poli cíclicos	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Benceno	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Etilbenceno	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
m+p - xileno	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
o - xileno	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable
Fosforo Total	mg/L	LDM<0,095<L CM	0.530	0.375	0.450	0,197	0.329
Nitratos	mg/L	1,54	LDM<0,645<L CM	1,01	2,25	3,26	1,74
Nitritos	mg/L	LDM<0,044<L CM	LDM<0,011<L CM	LDM<0,010<L CM	LDM<0,006<L CM	0,160	LDM<0,047<L CM
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	LDM<0,83<LC M	LDM<1,30<LC M	LDM<0,66<LC M	LDM<1,82<LC M	LDM<1,83<LC M	LDM<1,09<LC M
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	LDM<2,24<LC M	LDM<2,46<LC M	LDM<3,85<LC M	LDM<3,02<LC M	LDM<5,41<LC M	LDM<3,40<LC M
Nitrógeno Total	mg/L	3,824	3,116	4,871	5,280	8,830	5,184
Cloruros	mg/L	15,40	17,80	25,30	35,70	18,10	22,46
Sulfatos	mg/L	16,068	16,623	20,005	41,232	23,973	23,580
Acidez total	mg/L	No Detectable	No Detectable	No Detectable	No Detectable		No Detectable
Alcalinidad	mg/L	76,8	96	201,6	10,2	87,6	112,84
Dureza Cálcida	mg/L	66,43	80,83	159,66	79,63	79,63	93,24
Dureza Total	mg/L	86,03	124,45	235,69	110,84	114,05	134,21
Color a 436 nm	m <sup>-1</sup>	1,280	1,220	1,340	1,340	0,620	1,160
Color a 525 nm	m <sup>-1</sup>	0,620	0,490	0,600	0,660	0,260	0,550
Color a 620 nm	m <sup>-1</sup>	0,380	0,340	0,420	0,380	0,080	0,320

**COMPORTAMIENTO**

Se detalla en este punto que, para efectos de evaluar la eficiencia del sistema, los resultados obtenidos fueron comparados con los valores máximos permisibles establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015. Elaboración de productos alimenticios.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En la tabla presentada a continuación, se relaciona la comparación de los resultados obtenidos en campo y laboratorios con los parámetros que establecen valores límites permisibles en la Resolución 0631 de 2015.

**Comportamiento Salida del Sistema, diciembre de 2019  
(Comparación de Resultados con la Resolución 0631 de 2015)**

FECHA DE RECOLECCIÓN	Diciembre de 2019	RESULTADOS	Valor de Referencia Resolución 0631 de 2015 Artículo 11	CUMPLIMIENTO
PUNTO DE MUESTREO	SALIDA DEL SISTEMA			
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS DE LABORATORIO	Unidades			
Temperatura	°C	30,9	40,00	CUMPLE
pH	Unidades de pH	7,09 – 7,37	5,00 a 9,00	CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	0,1	1,5	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg O <sub>2</sub> /L	172,6	270,00	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg O <sub>2</sub> /L	64,44	90,00	CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	40,7	75,00	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	15,06	22,5	CUMPLE
Fenólicos Totales	mg/L	No Detectable	0,20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul del Metileno (SAAM)	mg/L	14,347	Análisis y Reporte	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HT)	mg/L	No Detectable	10.0	CUMPLE
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	CUMPLE
Benceno	mg/L	No Detectable	N. E.	CUMPLE
Etilbenceno	mg/L	No Detectable	N. E.	CUMPLE
Tolueno	mg/L	No Detectable	N. E.	CUMPLE
m+p Xileno	mg/L	No Detectable	N. E.	CUMPLE
o - xileno	mg/L	No Detectable	N. E.	CUMPLE
BTEX Totales	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	CUMPLE
Fosforo Total	mg/L	0,329	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitratos	mg/L	1,741	N. E.	CUMPLE
Nitritos	mg/L	LDM < 0,047 < LCM	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	LDM < 0,09 < LCM	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/L	LDM < 3,40 < LCM	Análisis y Reporte	CUMPLE
Nitrógeno Total	mg/L	5,182	Análisis y Reporte	CUMPLE
Cloruros	mg/L	22,46	250	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	23,580	250	CUMPLE
Acidez	mg/L	No Detectable	Análisis y Reporte	CUMPLE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Alcalinidad	mg/L	112,84	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Cálctica	mg/L	93,24	Análisis y Reporte	CUMPLE
Dureza Total	mg/L	134,21	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color a 436 nm	m <sup>-1</sup>	1,160	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color a 525 nm	m <sup>-1</sup>	0,560	Análisis y Reporte	CUMPLE
Color a 620 nm	m <sup>-1</sup>	0,320	Análisis y Reporte	CUMPLE

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*En visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el día 10 de agosto de 2023 a las instalaciones de la firma LUXURY ONE CAR WASH, se pudo evidenciar la existencia de los siguientes aspectos:*

*Se lleva a cabo la realización de la actividad de lavado vehicular de vehículos livianos de tipo alta gama, para lo cual se cuenta con la implementación y operación de seis (06) gatos hidráulicos para la elevación de los vehículos con lo cual se logra el óptimo lavado de todo el vehículo.*

*El agua empleada para el lavado de los vehículos que llegan a las instalaciones es suministrada por parte de la empresa Triple A, contando además con cuatro (04) tanques para el almacenamiento de dicha agua y adecuar la presión requerida durante el suministro necesario para el lavado adecuado.*

*Las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD que son generadas durante el lavado de los vehículos son dirigidas a una trampa de grasas donde se tratadas con el fin de llevar a cabo su descarga al punto receptor (Arroyo León).*

*Los lodos generados durante la limpieza de la trampa de grasas con que cuenta el lavadero son gestionados para su disposición final por parte del gestor externo de razón social ECOGREEN RECYCLING S.A., la cual lleva la recolección con una frecuencia mensual, aproximadamente.*

**CONSIDERACIONES DE LA CRA**

*Teniendo en cuenta lo previamente soportado por parte del LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH, en lo relacionado con la información y documentación, al igual que lo evidenciado durante la realización de la visita de inspección ambiental a las instalaciones de dicho lavadero se puede afirmar que este cuenta con la infraestructura adecuada para llevar a cabo el tratamiento de sus aguas residuales generadas.*

*De igual forma, actualmente se encuentra dando cumplimiento a lo establecido por la CRA mediante la Resolución 150 de 2022, con relación a la realización de los estudios de caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD incluyendo la totalidad de los parámetros establecidos en dicho acto administrativo, verificado mediante el análisis de la documentación llevado a cabo en el Numeral 8 del presente informe técnico.*

*Así mismo, al momento de realización de la visita de inspección ambiental se proporcionó la*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*información relacionada con los detalles de la realización de la actividad de lavado de vehículos, al igual que la descripción de los productos e implementos asociados con dicha actividad con el fin de contar con la información técnica suficiente y valedera para dar respuesta a la solicitud de modificación de la frecuencia de caracterización y exclusión de ciertos parámetros de caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas - ARnD.*

*Se incluye dentro de la documentación presentada el estudio de caracterización realizado con el fin de dar a conocer el cumplimiento de los valores arrojados por los parámetros cuantificados que muestra la no presencia de parámetros que se pueden considerar no relevantes para ser valorados durante las futuras caracterizaciones de las aguas residuales.*

*Se prevé que los criterios de calidad y normas de vertimiento pueden ser ajustados por la autoridad ambiental competente, en ejercicio del principio de rigor subsidiario de que tratan los artículos 31-10 y 63 de la Ley 99 de 1993, de acuerdo con las condiciones regionales y locales respectivas.*

*Mediante la programación de caracterización periódica de las descargas de las aguas residuales de tipo no doméstico, se logra determinar en forma efectiva la presencia o no de combustibles provenientes de posibles fugas, logrando de esta manera controlar el aumento de los posibles impactos ambientales al medio ambiente por lo que mediante dicho procedimiento se incrementan las posibilidades de poder detectar presencia de contaminaciones que son transportados en las aguas residuales generadas por la actividad de lavado de vehículos de tipo particular que realiza LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH.*

*Dentro de los aspectos que son tenidos en cuenta para establecer los requerimientos ambientales referenciados en lo que concierne a la periodicidad de monitoreo para este tipo de aguas residuales y tipo de parámetros a valorar con el fin de llevar a cabo la eficiente gestión ambiental de control y seguimiento ambiental necesario, se incluye el grado de afectación que se puede generar como consecuencia de la descarga de aguas residuales de tipo no doméstico.*

*Teniendo en cuenta que la actividad de suministro de lavado de vehículos de tipo particular, no deja de ser potencialmente generadora de impactos ambientales como resultado de la composición que presentan las aguas residuales de tipo no doméstico, es importante considerar que ante dicha situación el empleo de los sistemas de tratamiento que se encuentra implementados en dichos establecimientos sumado a la periódica inspección de sistemas de control que hoy en día están presentes, ofrecen una alternativa eficiente para la prevención de impactos severos al medio ambiente, por lo que se considera que resulta inapropiado el llevar a cabo una alta frecuencia de caracterización de dichas aguas residuales, ya que pueden ser consideradas de una periodicidad anual siempre y cuando se encuentren acompañadas con apropiados programas de limpieza y mantenimiento de los sistemas implementados, es técnicamente viable el llevar a cabo caracterizaciones de manera anual sin dejar de lado el que sean integradas con los programas anteriormente mencionados.*

*De acuerdo con lo anteriormente manifestado no se encuentra en contravención de lo fundamentado por la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera viable desde el punto de vista técnico la modificación de la periodicidad de las caracterizaciones de las aguas residuales establecidas al LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH de frecuencia semestral a frecuencia anual, al igual que*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*excluir los parámetros para caracterizar previamente establecidos por esta Corporación y que fueron técnicamente sustentados mediante los estudios de masas y caracterización llevados a cabo y presentados en el presente documento.*

*Finalmente, en lo relacionado con el cumplimiento de los estudios de caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, el LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH no ha enviado a la CRA los estudios de caracterización correspondientes a las vigencias de la vigencia 2022, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0000150 de marzo 17 de 2022.*

**CONCLUSIONES:**

*Teniendo en cuenta el respectivo análisis de la documentación e información técnica debidamente proporcionada por parte de LUXURY ONE CAR WASH, para la actividad a desarrollar, y las consideraciones técnicas previamente relacionadas se concluye lo siguiente:*

*Actualmente, el lavadero cumple con las disposiciones de la CRA establecidas en la Resolución 150 de 2022 en lo que respecta a la realización de los estudios de caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas (ARnD), abarcando todos los parámetros requeridos por esta resolución. Esta conformidad se ha verificado mediante un análisis exhaustivo de la documentación proporcionada.*

*El lavadero ha formulado una solicitud dirigida a la revisión y adaptación de las exigencias estipuladas en las caracterizaciones de agua residual establecidas en la Resolución 150 de 2022, específicamente para su propio establecimiento. Esta petición se fundamenta en las dificultades experimentadas para cumplir con la frecuencia de dos caracterizaciones anuales, debido a la naturaleza de sus operaciones y las restricciones financieras.*

*Se considera factible la realización de una caracterización anual, ya que la actividad de lavado de vehículos no ejerce un impacto significativo en el entorno ambiental. Además, el estudio de caracterización y el abalance de masa efectuado por el lavadero vehicular demuestra que ciertos parámetros requeridos por la Resolución 150 de 2022, como los compuestos BTEX y los Hidrocarburos Totales (HT), no se encuentran presentes en el proceso de lavado de vehículos. Estos resultados respaldan la solicitud de modificación de los requisitos establecidos en dicha resolución.*

*En lo relacionado con el cumplimiento de los estudios de caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, el LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH no ha enviado a la CRA los estudios de caracterización correspondientes a las vigencias de la vigencia 2022, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0000150 de marzo 17 de 2022.”*

**FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Decreto 2811 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

**“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento.** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000527** DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.”*

**CONSIDERACIONES FINALES**

Que de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico N° 79 del 11 de marzo del 2024, esta corporación estableció que es viable la modificación de la Resolución N° 0000150 del 17 de marzo del 2022, en el sentido de realizar una caracterización anual, debido a la naturaleza de sus operaciones y las restricciones financieras del establecimiento, por el cual imposibilita llevar a cabo las dos caracterizaciones anuales requeridas al establecimiento de comercio LUXURY ONE CAR WASH, así como de exonerar de presentar los parámetros compuestos BTEX (Benceno, Etilbenceno, Tolueno y los isómeros de Xileno, m+p-xileno y o-xileno), Hidrocarburos Totales (HT) y los Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), ya que los datos indican su ausencia en el proceso de lavado.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el párrafo primero del artículo segundo de la Resolución N° 0000150 del 17 de marzo del 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

*“Realizar una caracterización anual del vertimiento de las aguas residuales no domésticas ARnD, monitoreando los parámetros establecidos mediante los Artículos 5 y 11 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, tales como: caudal, temperatura, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, fenoles, SAAM, fosforo total, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm). Para ello, se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de muestreo.”*

**ARTICULO SEGUNDO:** Los demás acápite de la Resolución N° 0000150 del 17 de marzo del 2022, quedan en firme.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir al señor ALEJANDRO JOSÉ HERNÁNDEZ TEHERÁN, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio LUXURY ONE CAR WASH, identificado con el NIT: 1.050.038.514-1, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento de manera inmediata a las siguientes obligaciones:

-Enviar inmediatamente a esta Corporación, los estudios de caracterización de las Aguas Residuales No Domésticas – ARnD, de la vigencia 2022, en cumplimiento de lo previamente establecido por esta entidad mediante la Resolución 0000150 de marzo 17 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000527** DE 2024**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

-Presentar ante esta Corporación dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente, lo siguiente:

- Enviar cada seis (06) meses los soportes emitidos por parte de la empresa contratada para el manejo, transporte y disposición final de los lodos generados en el sistema de tratamiento de aguas residuales del sitio.
- Presentar cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, teniendo en cuenta con establecido en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 - expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Artículo 9 del Decreto 50 de 2018 del MADS.
- Acondicionar el sitio exclusivo asignado para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados, de manera que cumpla con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Garantizar que durante la actividad de la estación de servicio, el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos (tanto líquidos como sólidos) cuente por lo menos con lo siguiente:
  - Adecuada señalización.
  - Manejo de código de colores.
  - Permanecer en un estado de orden y aseo.
  - Contar con protección para aguas lluvias.
  - Contar con iluminación artificial y ventilación adecuadas.
  - Poseer paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables, con ligera pendiente al interior.
  - Contar con drenaje para lavado conectado a la trampa de grasas.
  - Contar con equipos adecuados para extinción de incendios y con fecha de vencimiento válida.
  - Tener espacio suficiente por tipo de residuo o recipiente para esta labor.
  - No estar ubicado en áreas de espacio público.
- Reportar anualmente la información de los residuos peligrosos generados en su actividad, alimentando el SIUR - Registro de Generadores RESPEL, adjunto al portal web de la C.R.A.
- Aportar los diseños, planos y memoria técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas relacionado con la operación de lavado de vehículos.
- Avisar con anterioridad cuando se vaya a realizar alguna modificación del diseño inicial al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el conocimiento y aprobación de los cambios a llevar a cabo.
- En lo relacionado con la actividad de cambio de aceite usado de los vehículos que sean atendidos durante el desarrollo de la actividad, se considera importante el dar total y estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:
  - Contar con Recipientes para el almacenamiento del aceite usado, los cuales deben cumplir con los siguientes aspectos:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- Garantizar en todo momento el confinamiento total del aceite lubricante usado que sea almacenado.
- Deben estar elaborados en materiales resistentes a la acción de los hidrocarburos, corrosión y golpes generados durante su manejo.
- Permitir la transferencia del aceite usado hacia las unidades de transporte autorizadas para su gestión respectiva, con la garantía de que no se presenten fugas, goteos o derrames.
- El estado de los recipientes y los demás accesorios utilizados para la recolección y almacenamiento del aceite, deben permanecer sin abolladuras, corrosión o perforaciones.
- Deben rotularse con la leyenda “ACEITE LUBRICANTE USADO”, y demás que estén acorde con los aspectos técnicos de seguridad para el almacenamiento de dichos residuos peligrosos.
- Contar con Área de Almacenamiento para el almacenamiento del aceite usado, la cual debe cumplir con los siguientes aspectos:
  - Debe estar claramente identificada y señalizada como “ALMACENAMIENTO DE ACEITES LUBRICANTES USADOS”, “PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA”.
  - Debe ubicarse de tal forma que, aún en funcionamiento de sus actividades normales, permita el acceso a vehículos de transporte destinados a la recolección del aceite usado, o de lo contrario contar con elementos para la movilización de los recipientes dentro del interior de las instalaciones, en forma segura, hasta el transporte autorizado.
  - Debe tener los pisos lisos e impermeables para evitar filtración de contaminantes, estar revestidos en material epóxico, no ser resbalosos, estar libres de grietas que dificulten su limpieza y ser resistentes a la acción de los componentes de los aceites usados.
  - El piso de dicha área debe tener una pendiente mínima del 1% en dirección al sistema de rejillas o pozo de succión donde se llevará a cabo la recolección de los posibles derrames ocurridos.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor ALEJANDRO JOSÉ HERNÁNDEZ TEHERÁN, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio LUXURY ONE CAR WASH, identificado con el NIT: 1.050.038.514-1, a través de su correo electrónico luxuryonecar1@gmail.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

**ARTICULO QUINTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N° 79 del 11 de marzo del 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000527 DE 2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LAVADERO LUXURY ONE CAR WASH Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEDRO CEPEDA ANAYA**  
**DIRECTOR GENERAL (E).** *K. Cepeda* **29.JUL.2024**

Proyecto- C. Zota- Supervisor O. Mejía Profesional Especializado  
B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Reviso. María José Mojica- Asesora Políticas Estratégicas